

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 014 -2012-PD/OSIPTEL**Lima, *24* de febrero de 2012

EXPEDIENTE	N° 002-2012-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 079-GAF/2012, de fecha 7 de febrero de 2012, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 066-LOG/2012 de fecha 7 de febrero de 2012, elaborado por el Área de Logística; así como el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software -en adelante el Informe Técnico- realizado por la Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadísticas, de fecha 13 de enero de 2012; y, el Informe N° 018-GAL/2012, de fecha 20 de febrero de 2012, de la Gerencia de Asesoría Legal; que establecen la situación de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017-en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística – GTICE, actualmente todos los sistemas implementados en OSIPTEL almacenan información en bases de datos del fabricante ORACLE (Oracle Database). Igualmente, el despliegue de varias aplicaciones y sistemas de información se realiza utilizando productos ORACLE, tales como Oracle Application Server, para el desarrollo de páginas web; Oracle Discoverer, para el análisis de datos utilizando Datamarts; y, AquaLogic para la Plataforma de Gestión del Conocimiento (KM), entre otros;

Que, con el fin de garantizar la disponibilidad de los sistemas de información, el OSIPTEL ha considerado necesario contratar el servicio de soporte y actualización de licencias ORACLE que posee la entidad, el cual consiste en renovar el servicio que se viene prestando a la institución;

Que, en cuanto al estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el Informe Técnico -elaborado por el Área de Logística- señala que se ha acreditado, mediante carta s/n de la empresa ORACLE LATIN AMERICA, recibida el 10 de enero de 2012, la existencia de un solo proveedor autorizado para contratar el servicio de soporte y actualización de las licencias ORACLE, siendo dicho proveedor la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A.;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 383-2010-GG/OSIPTEL del 7 de octubre de 2010, se procedió a estandarizar el software institucional necesario para la operatividad y funcionamiento del OSIPTEL, entre los cuales se encuentra el de ORACLE detallados en los anexos de la citada resolución;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, en la medida que el servicio de soporte y actualización de licencias a ser contratado posee características singulares que permitirán el normal funcionamiento del software base estándar instalado en el OSIPTEL, dentro de los parámetros de calidad, eficiencia operativa, garantizando continuidad y desarrollo del servicio que se brinda y al no haber en el mercado otros proveedores autorizados para prestar dicho servicio, se configura la causal de exoneración reconocida en el artículo 20° inciso e) de la Ley sobre proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, a su vez, el artículo 131° del Reglamento establece la causal de exoneración sobre proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor"*;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquel, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, en tal sentido, cabe señalar que la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias ORACLE está incluida en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL del año 2011 bajo el N° 04, con el nombre de "Servicio de soporte y actualización de Licencias de software ORACLE";

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 066-LOG/2012, el valor referencial estimado para la contratación del servicio asciende a la suma de S/. 97,272.01 (Noventa y siete mil doscientos setenta y dos y 01/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley, por un período de doce (12) meses;



Que, asimismo, se advierte que mediante Boleta de Requerimiento N° 2012400357, aprobada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del OSIPTEL, se acredita la disponibilidad presupuestal para la contratación solicitada;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del OSIPTEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE;

Que, sin perjuicio de lo indicado por la Ley y su Reglamento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 080-2009-CG, el OSIPTEL no tendrá la obligación de enviar en físico copia de las resoluciones que aprueban las exoneraciones ni de los informes que las sustentan a dicha institución, en tanto que la remisión de la referida documentación se entenderá realizada con el registro de la misma en la página web del SEACE; debiendo -además- publicar la información relacionada a los contratos derivados de los procedimientos de exoneración;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; así como con la Ley N° 29812 -Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2012.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- de la Adjudicación Directa Selectiva para el "Servicio de soporte y actualización de licencias de software ORACLE", por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada por un monto de S/. 97,272.01 (Noventa y siete mil doscientos setenta y dos y 01/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley, por un período de doce (12) meses.

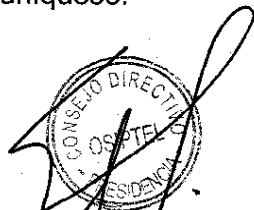
Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.



Artículo 5º.- Hacer de conocimiento la presente exoneración al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.



GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO